Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N º 300
Teléfono Fax : 562222

6455-I

RESOLUCION GERENCIAL Nº 339-2021-GM-MDC

Cocachacra, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 274-2021-LOG-JECE-MDC, emitido por el Presidente del Comité de Selección quien solicita la aprobación de las Bases administrativas del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2021-MDC, para el servicio de ejecución de la ficha técnica: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL DEL AA.HH. VICTOR A. BELAUNDE DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** Proveído N° 2051-2021-GM/MDC, Informe N° 550-2021-GAJ/MDC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución N° 295-2021-GM-MDC, se aprobó el Expediente de contrataciones para llevar a cabo del Proceso de Selección para la Primera Convocatoria por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2021-MDC, para el servicio de ejecución de la ficha técnica: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL DEL AA.HH. VICTOR A. BELAUNDE DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con un valor referencial de S/.102,328.46 (Ciento dos mil trecientos veintiocho con 46/100 soles).

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el Artículo 47 del Reglamento, en Numeral 47.1.,establece que "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección". Así mismo el Numeral 47.3. del mismo marco normativo refiere que "El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". A la vez el Numeral 47.4. refiere que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, en el Artículo 65. Declaración de Desierto del Reglamento en mención, establece en el Numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en le caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Numeral 65.2 cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalué las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente dicho informe es registrado en el SEACE. Numeral 65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Publico, la siguiente convocatoria se

Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N ª 300
Teléfono Fax : 552222

efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Numeral 65.4 Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de la Adjudicación Simplificada.

Que, mediante Informe N° 274-2021-LOG-JECE-MDC, el Presidente del Comité de Selección, solicita la aprobación de las Bases administrativas del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2021-MDC/Primera convocatoria, para el servicio de ejecución de la ficha técnica: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL DEL AA.HH. VICTOR A. BELAUNDE DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con un valor referencial de S/.102,328.46 (Ciento dos mil trecientos veintiocho con 46/100 soles).

Que, mediante Informe N° 550-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar las Bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MDC/Primera convocatoria, para el servicio de ejecución de la ficha técnica: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL DEL AA.HH. VICTOR A. BELAUNDE DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 014-2019-MDC de fecha 11 de Enero del 2019 se delegan diferentes funciones a la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2021-MDC/Primera convocatoria, para el servicio de ejecución de la ficha técnica: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO INFANTIL DEL AA.HH. VICTOR A. BELAUNDE DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer las bases al alcance de los postores, a partir del día de la convocatoria, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA COCACHACRA

Antonio N. Rodríguez Ramos
GERENTE MUNICIPAL